

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Dalmiro Rodríguez Pedro.—Página 1098.

Otro autorizando la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de taller de cartuchería en Ceuta.—Página 1098.

Otro disponiendo que el día 27 del mes actual cese el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia don José de Ibarra Fernández, declarándole jubilado.—Página 1098.

Real orden desestimando instancias de los Porteros segundo y cuarto de los Ministerios civiles, afectos al servicio de Correos, Andrés Verdeguer Montolió y Manerto Fraile Pérez, reclamando contra el escalafón general provisional.— Páginas 1098 y 1099.

Otra disponiendo que en el escalafón general definitivo figure con la fecha de su primera posesión, 5 de Enero de 1910 y año de su nacimiento 1877, Valentín Galán Vázquez, Portero tercero del Cuerpo de los Ministerios civiles, adscrito al servicio de Correos.—Página 1099.

Otro anulando los nombramientos de los Porteros que se mencionan.—Página 1099.

Otra relativa a que pueden ser despachadas con régimen de garantía las expediciones de maquinaria que reuniendo las condiciones que se indican, hubiesen llegado a la frontera o puerto español antes de las doce de la noche del 30 de Noviembre próximo pasado.—Páginas 1099 y 1100.

Otra modificando los Estatutos del Colegio de Abogados de Sevilla en

armonía con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 78 de los Estatutos del de Madrid, fijándose la escala que se indica.—Página 1100.

Otra desestimando instancia de don Gerardo Armona, Vocal de la Comisión permanente y de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca, solicitando se aumente la cuantía de las dietas que perciben los Vocales de la misma cuando se ausentan de su residencia.—Páginas 1100 y 1101.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Riaza a D. Quintín Santos Gozalo Miguel, Secretario electo del de Pina de Ebro.—Página 1101.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Chiclana a D. Miguel Molina López, que sirve el de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1101.

Otra ídem id. id. de Catalunya a don Angel María Martínez y Martínez, que sirve el de Guernica.—Página 1101.

Otra ídem id. id. de San Felú de Llobregat a D. Ricardo Pardo y Pardo, que sirve el de Lérida.—Página 1101.

Otra ídem id. id. de Aoiz a D. Juan Román Calderón, que sirve el de Cervera de Pisuerga.—Página 1101.

Otra ídem id. id. de Callosa de Enzarri a D. José Francisco Vernia Tarancón, que sirve el de Alcaraz.—Página 1101.

Otra ídem id. id. de Alora a D. Sebastián Alfredo Robles Torres, que sirve el de Villajoyosa.—Página 1101.

Otra ídem id. id. de Solsona a D. Jesús Artieda López, que sirve el de Molina de Aragón.—Páginas 1101 y 1102.

Otra ídem id. id. de Tremp a D. Luis G. Piñal Agulló, que sirve el de Sort.—Página 1102.

Otra ídem id. id. de Castropol a don Jesús Saldaña Larrain, que sirve el de Cañete.—Página 1102.

##### Guerra.

Real orden circular disponiendo que la de 3 del actual por la que se concede la admisión de plazos de cuota militar, se entienda rectificadas en el sentido de que sólo están comprendido aquellos individuos que dejaron de verificarlo dentro del plazo que otorgaba la de 27 de Octubre último (D. O. número 242).—Página 1102.

##### Hacienda.

Real orden autorizando la instalación de un taller de manipulación y confección de derivados de papel nacional en Soroeta, barrio de Akartegui (Guipúzcoa).—Página 1102.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Antonio Martínez Molina, Auxiliar de primera clase con destino en el Tribunal Económico-administrativo provincial de Jaén.—Página 1102.

Otra disponiendo continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del alcohol vínico que se indica para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.—Página 1102.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando a doña Pilar Martínez y Alamo Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.—Páginas 1102 y 1103.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 1103.

Otra disponiendo que la Cátedra de Cerámica y Vidriera Artística de la

Escuela de Artes y Oficios de Toledo se transforme para ser provista en un Maestro de taller.—Página 1103.

Otra señalando la fecha del 1.º de Febrero del año próximo la en que ha de comenzar a disfrutar la pensión que le fué concedida para el extranjero D. Juan Sánchez Cózar.—Página 1103.

Otra aceptando a D. Amancio Amorós la renuncia del cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 1103.

Otra autorizando a erección en el jardín de la Biblioteca Nacional de un monumento proyectado a la memoria del pintor Muñoz Degraín.—Página 1103.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo autorización para celebrar durante los días 17 de Enero al 2 de Febrero de 1925, y en el Palacio de Hielo, de esta Corte, la Exposición general de la Construcción y de la Habitación.—Páginas 1103 y 1104.

Otra denegando petición del Ayuntamiento de Llodio (Alava) solicitando excepción del descanso dominical para la celebración de un mercado.—Página 1103.

Otra relativa a plazos en que todo perceptor de libramientos a justificar, expedidos con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, deberán presentar las cuentas de su inversión.—Páginas 1104 y 1105.

Otra, comunicada, del Presidente interino del Directorio Militar, declarando que siempre que se proyecte la realización de un espectáculo público de demostraciones aeronáuti-

cus de carácter civil, es preciso dar previo conocimiento al Servicio de Aeronáutica civil, para que sea designado un Delegado técnico de dicho Departamento que, previas las comprobaciones necesarias, informe sobre el estado de la aeronave, entrenamiento de su piloto, situación legal de ambos y forma en que han de realizarse las demostraciones y precauciones de carácter técnico que deben tomarse.—Página 1105.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno francés se ha adherido, para los Establecimientos de la India francesa, al Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles.—Página 1105.

GRACIA Y JUSTICIA.—Relación de sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Alhacete durante el mes de Noviembre último.—Página 1106.

Idem id. id. de la Audiencia territorial de Zaragoza.—Página 1106.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava) para celebrar una rifa en unión del sorteo de la Lotería Nacional correspondiente al 22 de Enero de 1925.—Página 1106.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias

solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1106.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de los señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado, para tomar parte en las oposiciones res-tringidas, según el artículo 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo. Sueldos de 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.—Página 1108.

Nombramientos por traslados de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1111.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Concediendo el derecho a ascender por cumplimiento de quinquenios a todos los empleados y funcionarios de las Juntas de Obras de puertos.—Página 1111.

Dirección general de Obras públicas. Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1111.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1112.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 9 y principio del 10.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Dalmiró Rodríguez Pedré, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Octubre del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cinco de Di-

ciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de taller de cartuchería en Ceuta.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Fe-

brero de 1903 y la vigente de Presupuestos,

Vengo en disponer que cese el día 27 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Murcia, D. José de Ibarra Fernández, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el Portero segundo, Andrés Verdeguer Montolió, y el cuarto, Mamerto Fraile Pérez, del Cuerpo de los Ministerios civiles, afectos al servicio de Correos, contra el escalafón general provisional, solicitando figurar en el primer grupo, por haber sido propuestos por el

Ministerio de la Guerra para Cartero de Puig (Valencia) el primero y Peatón de Boy de Llusaus a San Hipólito de Voltregá (Barcelona) el segundo, alegando ambos haber figurado como "Si" en el escalafón parcial:

Resultando que los interesados dicen, y así consta en sus expedientes, que pasaron a su instancia a la plaza de Ordenanza, no ingresando por tanto, como resultado de concurso anunciado por el Ministerio de la Guerra, para este último cargo:

Considerando que la modificación efectuada por esta Presidencia en la revisión se atiene a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5.º de la Real orden de 6 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar sus peticiones por improcedentes y que se declare que no han perdido como entienden el carácter de propiedad, que tienen, como todos los individuos que figuran en el Escalafón, cualquiera que sea su grupo.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Valentín Galán Vázquez, Portero tercero del Cuerpo de los Ministerios civiles, adscrito al servicio de Correos, en súplica de que se le consigne en el escalafón general definitivo como año de nacimiento 1877, en vez de 1867, con que figuró en el provisional, y la fecha de su primera posesión se modifique poniendo 5 de Enero de 1910, en vez de 5 de Abril de 1910, pues aquélla es la verdadera, por tratarse de errores materiales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar su petición, por lo que figurará en el escalafón general definitivo con la fecha de 5 de Enero de 1910, de su primera posesión, y año de nacimiento, 1877.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Portero quinto José Robles López, con destino en la Audiencia territorial de Granada, y los informes que sobre su nombramiento ha dado en 24 del pasado el Presidente de dicha Audiencia; y

Resultando que en 16 de Enero último el Presidente de la misma, para cubrir vacante producida en aquel día, por jubilación del Portero Mariano Avilés Coca, concedió dentro del personal de la Audiencia los ascensos que tal vacante suponía y nombró Portero quinto al Alguacil José Robles López.

Considerando que las vacantes producidas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios, a partir de 22 de Diciembre de 1923, inclusive, deben ser cubiertas, o amortizadas, según corresponda, dentro del escalafón general del Cuerpo de Porteros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º, 9.º y 10 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, siendo la Presidencia del Gobierno la única que puede conferir ascensos en vacantes producidas después de esa fecha, como taxativamente establece el caso 10 de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Febrero de 1924 (GACETA del 15) y caso 12 de la de 23 del mismo mes (GACETA del 24).

Resultando, en consecuencia, que no ya sólo el Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, sino ni aun el mismo Subsecretario del Departamento, tienen atribuciones para efectuar el nombramiento que se hizo por aquél de Portero quinto a favor del Alguacil José Robles López, de Portero segundo a D. Joaquín Hernández Martín, de Portero tercero a D. Manuel Palma Uceda, y de Portero cuarto a D. Francisco Olivares Fernández, los cuales nombramientos no se ajustan, por lo tanto, a las disposiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden anulados y sin ningún valor ni efecto tales nombramientos, debiendo ser eliminado José Robles del escalafón general provisional del Cuerpo de Porteros en que figura, y los restantes Porteros antes citados borrados en las categorías en que hoy están y pasados a las inmediatas inferiores, con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922.

Por ese Ministerio se deberán anular los nombramientos actuales de los

Porteros Joaquín Hernández Martín, Manuel Palma Uceda y Francisco Olivares Fernández, y extenderles otros nuevos o bien efectuarlo por nota en los actuales con cita de esta Real orden.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se reintegren al Tesoro, en la forma legal procedente, las diferencias de sueldo que han sido abonadas por el Estado indebidamente en virtud de los nombramientos referidos, debiendo dar cuenta V. I. a esta Presidencia cuando se hayan efectuado los reintegros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretario de Gracia y Justicia, Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en ese Consejo de la Economía Nacional por D. Luis Agreda y Milagro, en nombre de la Sociedad "Agreda, Dutú y Compañía", de Zaragoza; D. Plácido Navarro Pérez, de Valencia; y D. Joaquín María Dalmau, en nombre de la Sociedad "Modernas Hilanderías de Algodón", de Barcelona; de fechas 27 y 28 de Noviembre de 1924, en solicitud de ampliación del plazo concedido en la Real orden de 23 de Octubre anterior para el régimen de despacho con garantía a la maquinaria destinada a la ampliación o mejora de industria protegible, toda vez que la maquinaria que se encuentra en este caso salió del punto de procedencia con anterioridad a la fecha de 30 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que los dichos peticionarios tienen instado en tiempo hábil y en debida forma los oportunos expedientes en solicitud de exención de derechos arancelarios para importación de maquinaria que no se fabrica en el país:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Octubre último, y por reunir las condiciones determinadas en la misma, por la Secretaría de la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo, les fueron expedidas las correspondientes certificaciones para que por la Aduana de ingreso de la mercancía fuese ésta despachada con garantía de dars-

chos, si ésta era bastante a juicio del Sr. Administrador de la Aduana:

Considerando que en las presentes instancias exponen unos el temor y otros la seguridad de que, no obstante haber salido la mercancía cuya exención de derechos arancelarios tienen solicitada del punto de procedencia en el extranjero antes de la fecha de 30 de Noviembre último, determinada en la Real orden de 23 de Octubre, como finalizadora del plazo para despacho de la maquinaria con régimen de garantía, pueda suceder que ésta llegue a frontera o puerto español con posterioridad a la repetida fecha de 30 de Noviembre, y en este caso sería ilusoria a los interesados la concesión del beneficio de exención de derechos arancelarios solicitada, puesto que, de no accederse a tal petición, tendrían que ingresar los derechos arancelarios, sin que en el caso de resolución favorable del expediente de exención pudieran serles devueltas las cantidades ingresadas por tal concepto, por no existir precepto alguno que lo autorice:

Considerando que no parece justo puedan imputarse a los interesados los retrasos que las mercancías puedan sufrir, si aparece como en los casos presentes bien manifiesta su voluntad de atenerse y cumplir las disposiciones legales, siempre en el caso que demuestren documentalmente que las tales mercancías fueron adquiridas y salieron del punto de procedencia antes del 30 de Noviembre último:

Considerando que puede darse el caso de que expediciones de maquinaria lleguen a puerto o frontera española dentro de la fecha de 30 de Noviembre, pero que por aglomeración de mercancías u otra causa no puedan ser despachadas dentro de esa fecha, y en tal caso suscitarse dudas en las Aduanas sobre si se les podría aplicar tal régimen:

Considerando que la propia Administración, en casos análogos a éstos, como son los de modificación de régimen arancelario, ha tenido siempre en cuenta, y así lo ha prevenido, que las mercancías que se hallaren en camino hacia España en la fecha en que empezó a regir tal modificación y siempre que justificaran de manera fehaciente este extremo, tendrían el derecho de ser despachadas con arreglo al Arancel que les fuera más favorable,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a la Real orden de 23 de Octubre último, que puedan ser despachadas con

régimen de garantía y en la forma por aquélla establecida, las expediciones de maquinaria que, reuniendo las condiciones exigidas por dicha disposición, hubiesen llegado a frontera o puerto español antes de las doce de la noche del 30 de Noviembre próximo pasado, así como las demás expediciones de maquinaria que, llenando idénticas condiciones, llegaran con posterioridad, siempre que se justifique con conocimientos directos de embarque, hojas de ruta o manifiestos visados por los Consules de España en el extranjero, haber salido del punto de procedencia antes de las doce de la noche de la citada fecha de 30 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

En vista de la instancia elevada a ese Ministerio por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, solicitando una modificación de los Estatutos por que se rige, teniendo por uno de sus recursos ordinarios durante un plazo no superior a diez años los consentidos por el apartado d) del artículo 78 de los Estatutos aprobados para el régimen del Ilustre Colegio de Madrid por Real orden de 27 de 1920 sobre derechos de bastaneo de poderes, elevando al propio tiempo los de expedición de certificaciones:

Considerando que los Estatutos generales por que se viene rigiendo el Colegio de Abogados de Sevilla fueron aprobados por Real orden de 15 de Marzo de 1895, y que posteriormente han sido aprobados otros para el Colegio de Madrid, introduciéndose mejoras, a que aspira equipararse en parte el de Sevilla, mientras no somete a la aprobación un nuevo proyecto de Estatutos:

Considerando que la necesidad de reforzar los legítimos ingresos de la Corporación, que la resarzan de los cuantiosos e imprevistos gastos que se ha visto obligada a realizar con motivo del incendio que destruyó el edificio de la Audiencia, donde se hallaba instalado, justifica y razona la modificación solicitada, ya que el Colegio de Sevilla no cuenta con recursos extraordinarios como los de Madrid y Barcelona, y ha de costear su

vida sin lujos ni excesos en las actuales circunstancias; y

Considerando que se trata de una población de más de 250.000 habitantes, de mucha y próspera vida comercial, que ha de sufragar bien el aumento de precio fijado para los sellos de bastaneo; de acuerdo con los informes favorables de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla y de la del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, modificando los Estatutos por que viene rigiéndose, en armonía con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 78 de los Estatutos del de Madrid, fijándose la escala que a continuación se copia:

“Los derechos de bastaneo de poderes dentro de la siguiente escala: cinco pesetas hasta 5.000 de materia litigiosa; 10 pesetas hasta 25.000 de ídem íd., 15 pesetas hasta 50.000 de ídem íd., así como en los de cuantía indeterminada; 20 pesetas de 50 a 100.000, 25 pesetas de 100.000 en adelante. En la jurisdicción criminal el bastaneo será de cinco pesetas, elevándose también los derechos por expedición de certificaciones de cinco a 10 pesetas.”

Y señalándose un plazo de diez años para que pueda percibir el referido Colegio estos ingresos como recursos ordinarios, entendiéndose en tal forma modificados sus Estatutos por dicho plazo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida por D. Gerardo Armona, Vocal de la Comisión permanente y de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca, solicitando se aumente la cuantía de las dietas que perciben los Vocales de la misma cuando se ausentan de su residencia:

Considerando que, según informa la Comisaría e Intervención de la Dirección general de Navegación y Pesca, fueron elevadas de 10 a 25 pesetas las dietas que disfrutaban los Vocales de la citada Junta en 1.º de Octubre de 1921:

Considerando que el párrafo cuarto del artículo 24 del Reglamento de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, previene terminante-

mente que aquellos organismos que al promulgarse el referido Reglamento tengan señaladas cantidades por asistencia a sesiones seguirán con la misma cuantía que tuviesen asignada, si no exceden de 60 pesetas el Presidente y 50 cada Vocal:

Considerando que fijado en el presupuesto vigente el crédito para pasajes y dietas del personal de la referida Junta no puede atenderse con la cantidad presupuesta más que las dietas correspondientes a los tipos vigentes:

Considerando que los representantes de entidades particulares en todos los organismos análogos deben tener sufragados sus gastos de estancia por las entidades que representan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. Gerardo Armona por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Marina.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por no presentación del electo, D. Ignacio Aracil, en el Juzgado de primera instancia de Riaza, como comprendido en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Quintín Santos Gozalo Miguel, Secretario electo de Pina de Ebro, único solicitante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla

primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chiclana, de segunda clase, a D. Miguel Molina López, que sirve el de Santa Cruz de Tenerife, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Calatayud, de tercera clase, a D. Angel María Martínez y Martínez, que sirve el de Guernica y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, de primera clase, a D. Ricardo Pardo y Pardo, que sirve el de Lérida y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aoiz, de segunda clase,

a D. Juan Román Calderón, que sirve el de Cervera del Río Pisuerga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Callosa de Enzarriá, de segunda clase, a D. José Francisco Vernia Tarancón, que sirve el de Alcaraz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alora, de tercera clase, a D. Sebastián Alfredo Robles Torres, que sirve el de Villajoyosa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Solsona, de tercera clase, a D. Jesús Artieda López, que sirve el de Molina de Aragón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tremp, de tercera clase, a D. Luis G. Piñol Agulló, que sirve el de Sort y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castropo, de cuarta clase, a D. Jesús Saldaña Larrainzar, que sirve el de Cañete y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

## GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la Real orden de 3 del actual (D. O. núm. 274), por la que se concede la admisión de plazos de cuota militar, se entienda rectificada en el sentido de que sólo están comprendidos aquellos individuos que dejaron de verificarlo dentro del plazo que otorgaba la Real orden

de 27 de Octubre último (D. O. número 242).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**  
Señor...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Pedro Aguinagalde Arocena, vecino de Fuenterrabia (Guipuzcoa), en la que solicita que se le autorice para establecer un taller de manipulación y confección de derivados de papel nacional, tales como bolsas, sobres, cartonajes, cartulinas, cartón ondulado para cajas y bobinas, etc., etc., en el paraje denominado Soroceta, del barrio de Akartegui:

Resultando que este paraje se halla a una distancia mayor de un kilómetro de la frontera, según certifica la Alcaldía de Fuenterrabia:

Resultando de los informes emitidos por las Aduanas, Comandancia de Carabineros y Delegación Regia para la represión del contrabando, que no se ve inconveniente para la autorización del taller de referencia:

Visto el Real decreto de fecha 23 de Marzo de 1916 que permite la implantación de industrias como ésta, siempre que lo sean a una distancia de la frontera mayor de los 1.000 metros; y

Considerando que se trata de establecer una industria permitida por nuestra legislación, y que, sin perjuicio para los intereses del Tesoro ni los generales de la Nación, ha de ser beneficiosa para los de su localidad y los particulares del solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la instalación del taller de referencia en el sitio determinado y para las manipulaciones expresadas, con papel nacional, siempre que el concesionario se someta a la intervención fiscal que reglamentariamente ejercerá la Aduana de Fuenterrabia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Martínez Molina, Auxiliar de primera clase, con destino en el Tribunal Económico-administrativo provincial en Jaén, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo central.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados centesimales existente en las fábricas al terminar Noviembre, y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Pilar Martínez y Alamo, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Santiago. Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Orense y Oviedo.

*Servicios y méritos de doña Pilar Martínez y Alamo.*

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915, como Maestra normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Por Real orden de 5 de Septiembre de 1923, y en virtud de permuta, pasó a desempeñar en la misma Escuela el grupo de asignaturas de Pedagogía.

Posee el título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 12 del corriente D. José Calvo Verdones, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la Sección sexta del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Francisco Marco Díaz Pintado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, y D. Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, de la de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, pasen a ocupar, respectivamente, los números 84 y 106 del referido escalafón, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo, desde este día, de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo, como comprendidos en la sexta y séptima sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para provisión de la Cátedra de Cerámica y Vidriería Artística de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, vacante por jubilación del Profesor de término que la desempeñaba, D. Sebastián Aguado; de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Cátedra se transforme para ser provistada en un Maestro de taller cuyo sueldo se le satisfará reservando 2.500 pesetas de los haberes que devengaba aquel Profesor de término, debiendo la Dirección de dicha Escuela elevar a este Ministerio la propuesta para el nombramiento de Maestro de taller en la vacante producida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Concedida que fué, a propuesta de la Universidad de Granada y por Real orden de 6 de Noviembre último, retribuida por la de 13 del mismo mes, una pensión para el extranjero a don Juan Sánchez Cózar, y teniendo en cuenta las atendibles razones que impiden al interesado comenzar el disfrute de la referida pensión el día 1.º del próximo Enero, fecha ésta que se señalaba en la última de las mencionadas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al objeto indicado se señale la fecha del 1.º del próximo Febrero, quedando modificada la citada disposición de 13 de Noviembre último, con relación al mencionado extremo, y teniéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia ha presentado el Profesor de dicho Centro D. Amancio Amorós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el propósito plausible que la Comisión organizadora del homenaje proyectado a la memoria del insigne pintor Muñoz Degraín tiene de erigir un monumento que perpetúe su recuerdo y justa fama como uno de los más meritorios artistas que han brillado en España durante estos últimos tiempos, ya que contribuyó con la importante donación que hizo a la Biblioteca Nacional de muchos de sus cuadros, trasladando al lienzo con gran acierto pasajes del "Quijote", a difundir y propagar la inmortal obra de Cervantes, homenaje al que en verdad debe asociarse este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la erección de tal monumento en el sitio del jardín de aquella Biblioteca que el Director de ésta, Presidente de la Junta de Conservación del edificio, de acuerdo con la misma y con la Comisión mencionada, juzgue más a propósito para su emplazamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente de la Federa-

fación Patronal y a nombre del Comité organizador de la Exposición general de la Construcción y Habitación:

Resultando que por dicha instancia, a la que se acompañan Reglamento y planos, se solicita autorización para celebrar una Exposición general de la Construcción y Habitación en los días del 17 de Enero al 2 de Febrero de 1925, en el Palacio de Hielo, de esta Corte:

Resultando que remitida a informe del Comité permanente de Exposiciones y Ferias en 3 de Noviembre, cumplido este trámite lo trasladada a este Ministerio, manifestando no se han unido a la instancia los Estatutos del Comité organizador, ni se citan los recursos con que cuenta de modo claro, ni estar garantizada la Exposición por la Delegación patronal, debiéndose acompañar para justificarlo certificación del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo:

Resultando que, pedidos los demás informes reglamentarios, los evacuaron en sentido favorable a la concesión, por estimar la celebración de dicho concurso beneficiosa a los intereses mercantiles e industriales:

Resultando que por escrito de 6 de Noviembre, suscrito por D. Vicente Torres, Director de *El Eco Patronal*, se manifiesta responsable del déficit que pudiese resultar de la celebración de la Exposición, acompañándose certificación del acta de la sesión celebrada por la Federación patronal, en la que consta que el acuerdo sea patrocinado por ella el mencionado concurso y designándose los individuos que, pertenecientes a la Asociación, han de formar parte del Comité organizador:

Considerando que con los documentos quedan cumplidos los requisitos que se mencionan en el dictamen del Comité permanente de Exposiciones y Ferias, respecto a los recursos y garantías por parte de la Federación patronal a los resultados financieros del certamen proyectado:

Considerando que las circunstancias críticas por que atraviesa actualmente la industria constructora, que viene agravando de modo extremo el problema de la vivienda y habitación, aconsejan el fomentar todo medio que, ya directa, ya indirectamente produzca ventaja o facilite su resolución, y es indiscutible que la Exposición proyectada

ha de aportar mejoras y beneficios, aparte de los relacionados con los intereses comerciales e industriales que constituyen el concurso, a la economía general en el sentido indicado:

Considerando que las razones expuestas son de tener en cuenta para estimar cumplidos los requisitos prevenidos por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización solicitada para celebrar la Exposición general de la Construcción y Habitación en el Palacio del Hielo, de esta Corte, y durante los días 17 de Enero a 2 de Febrero de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llodio (Alava), solicitando el reconocimiento de la tradicionalidad de un mercado que se dice venía celebrándose en dicho pueblo desde antiguo los terceros domingos de cada mes, y, en consecuencia, que se conceda la excepción de la ley del Descanso dominical, prevista en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905:

Resultando que la referida instancia está fechada en 12 de Noviembre último y que todas las diligencias del expediente instruido para acreditar la tradicionalidad tienen fecha de este mismo mes:

Considerando que por Real orden de 6 de Mayo de 1906, se declaró que después de la promulgación de la ley de 3 de Marzo de 1904, era la de exclusiva competencia del Gobierno la autorización para crear nuevos mercados y ferias dominicales, y que para conceder la excepción prevista en el artículo 9.º del Reglamento, en favor de los que tuvieran carácter tradicional, habría de quedar plenamente demostrada la existencia de los mismos, con tal carácter, exigiéndose, de conformidad con ello y en cada caso, a partir de la Real orden de 13 de Diciembre de 1907, las más rigurosas informaciones, hasta determinarse por Real orden de 17 de Enero de 1922 los requisitos

indispensables que habían de reunir los expedientes que al efecto instruyeran los Ayuntamientos y que habían de acompañarse a las solicitudes:

Considerando que últimamente, por Real orden de 21 de Febrero de 1923 se concedió el plazo de un año para solicitar tales excepciones, advirtiéndose en dicha disposición que, transcurrido ese plazo, no se concedería ninguna otra:

Considerando que ya, con motivo de una instancia de fecha 6 de Mayo del corriente año, suscrita por los Curas ecónomos de los Arciprestazgos de Arceniega y Ayala, solicitando la prohibición de todos los mercados y ferias dominicales de la provincia de Alava y protestando contra la pretensión de establecer un nuevo mercado en Llodio los terceros domingos de cada mes, instancia a la que se acompañaban informes de la Alcaldía y de la Inspección de Higiene Pecuaria, en favor de la celebración de este último mercado, y otros, oponiéndose a ello, del Jefe de la Guardia civil, del Delegado gubernativo del partido y del Negociado correspondiente del Gobierno civil de Alava, por Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Octubre último, se resolvió estimar la referida instancia de los Curas ecónomos, teniendo en cuenta que por el Ayuntamiento de Llodio no se había instruido el oportuno expediente, conforme a lo dispuesto en la citada Real orden de 17 de Enero de 1922, dentro del plazo fijado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llodio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 dispone que las cantidades que deban entregarse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos se considerarán como pagos a justificar, sin perjuicio de aplicarse desde luego a los capítulos correspondientes del presupuesto

de gastos, quedando los Jefes encargados de los mismos servicios obligados a justificar su inversión, incluso cuando se trate de pagos que hayan de verificarse en el extranjero, en el improrrogable plazo de tres meses, y si transcurriese dicho plazo sin verificarlo, incoarán los Ordenadores de Pagos los expedientes contra los cuentatantes morosos o los causantes de la demora.

A pesar de tan terminantes preceptos son frecuentes los casos en que los perceptores de libramientos a justificar dejan transcurrir con exceso, sin fundamento alguno, el plazo que la mencionada ley concede para la presentación de las cuentas, y como éstas, antes de su envío al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por conducto de la Ordenación de Pagos, han de ser censuradas por la Sección de Contabilidad, la cual necesita disponer del tiempo necesario para desempeñar cumplidamente su cometido sin exceder el indicado término, por eso y en evitación de que puedan subsistir tales anomalías,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todo perceptor de libramientos a justificar expedidos con cargo a artículos del presupuesto de gastos de este Ministerio viene obligado a presentar la cuenta de su inversión tan pronto quede terminado el servicio.

2.º No podrá exceder de dos meses, a contar desde el día del cobro de los libramientos, el plazo para que los perceptores presenten en este Ministerio las cuentas justificativas de la inversión dada a las sumas percibidas, para que la Sección de Contabilidad pueda censurarlas y enviarlas aprobadas al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por conducto de la Ordenación de Pagos, sin exceder el plazo de los tres meses que marca la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en su artículo 70.

3.º Cuando haya imposibilidad manifiesta de cumplir lo preceptuado en el número anterior, se comunicará así al Jefe de la Sección de Contabilidad a fin de que puedan adoptarse las consiguientes determinaciones.

4.º Los perceptores de libramientos a justificar, expedidos con cargo a créditos del presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, vienen obligados a comunicar la fecha del cobro a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, especificando en el oficio el número de cada libramiento, su importe, capítulo, artículo y concepto correspondientes.

5.º En el caso de que los perceptores no cumplan lo ordenado en el anterior número, se tomará como punto de partida para el cómputo de los dos meses, el décimo día a partir de la fecha de la Real orden mandando librar, y

6.º No se expedirán nuevos libramientos a justificar a favor de personas o entidades que tengan alguno pendiente de justificación, después de transcurridos dos meses desde su cobro, salvo el caso previsto en el párrafo tercero, en el cual acordará el Ministerio lo que haya lugar a propuesta de la Sección de Contabilidad.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad y Habilitados del Ministerio y de las Escuelas y organismos afectos al mismo.

El Sr.: El Real decreto orgánico de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Noviembre de 1919 dice en el concepto primero de su artículo 18:

“Queda prohibido realizar todo vuelo acrobático o de exhibición sobre cualquier población o lugar populoso sobre aglomeraciones transitorias motivadas por reuniones o espectáculos públicos. Excepiúase el caso de que tratándose de tales reuniones o espectáculos públicos, el vuelo se haya convenido expresamente con los organizadores y con aprobación de la Autoridad.”

Como tratándose de espectáculos públicos de esta índole no deben llevarse a efecto sin que haya precedido un dictamen técnico oficial, que sirva de garantía en ese aspecto a la Autoridad gubernativa correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que siempre que se proyecte la realización de un espectáculo público de demostraciones aeronáuticas de carácter civil, será preciso dar previo conocimiento al Servicio de Aeronáutica civil, para que sea designado un Delegado técnico de este Departamento que, previas las comprobaciones necesarias, informe sobre el estado de la aeronave, entrenamiento de su piloto, situación legal de ambos, forma en que han de realizarse las demost-

traciones y precauciones de carácter técnico que deben tomarse; a cuyo fin, con la debida anticipación, con un plazo no menor a los diez días anteriores a la fecha en que haya de tener efecto cada espectáculo, los organizadores darán cuenta del mismo a este Ministerio, para que éste proceda a dar cumplimiento a los trámites anteriores, y dos días antes del designado para la fiesta comunique a la Autoridad gubernativa correspondiente el dictamen técnico que proceda, sin cuyo requisito no se podrá realizar el mencionado espectáculo.

Lo que de Real comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar pongo en conocimiento de V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

Comunica a este Ministerio la Embajada de Francia en esta Corte que el Gobierno francés se ha adherido, para los Establecimientos de la India francesa, al Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 11 de Octubre de 1909.

Conforme al artículo 15 del Convenio, los Establecimientos franceses formarán parte de la Unión a partir del 1.º de Mayo de 1925.

El Reglamento de la circulación de los automóviles en esta colonia es idéntico al del Código de la carretera francés, y la hoja intercalaria francesa será modificada por la adición de las palabras “Establecimientos franceses de la India” al título “República francesa” (Argelia, Tunicia y Marruecos), y a la mención “Francia” (Argelia, Tunicia y Marruecos) del final de la primera página. Los Establecimientos han escogido, por otra parte, además de la letra F, el grupo I. F.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**GRACIA Y JUSTICIA****JUNTA DEPURADORA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

*Relación de sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Albacete durante el mes de Noviembre último.*

Destitución de D. Gabino Rincón Rodríguez, Fiscal de Piedrabuena, comprendido en el artículo 224, en relación con el 111 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Suspensión por tres meses de don Emiliano Frías Ruiz, Juez suplente de Aliaguilla (Cañete), comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Suspensión por seis meses de don Santiago Gómez, Juez de Fuentelespino de Moya, comprendido en la misma disposición.

Destitución de D. José Soriano Piqueras, Juez de Cenizate, comprendido en el número 5.º del artículo 224 de dicha ley.

Suspensión por seis meses de don Tomás García Castillo y D. Prudencio Tarraga, Juez y Secretario, respectivamente, de Alpera, comprendidos en el número 4.º del artículo 734 de la misma ley.

*Relación de sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Zaragoza durante el mes de Noviembre último.*

Suspensión durante el resto del presente cuatrienio de D. Manuel Abad, Juez suplente de Cimballa, comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Idem id. de D. Gabino Roy, Secretario del mismo Juzgado, por la misma causa.

**HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD****SECCION DE LOTERIAS**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Álava) para rifar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero de 1925, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Piedad de dicha capital, tres reses de cerda; dos estuches, cada uno con una docena de cubiertos de plata de ley, con cuchillos, o dos aventadoras "Ajujía" y "Arauzabal"; tres estuches, cada uno con media docena de cubiertos de plata de ley, con cuchillos, o tres brabant; cuatro estuches, cada uno con media docena de cubiertos de plata de ley, sin cuchillos, o cuatro trillos de 35 sierras; dos gradas flexibles "Ajujía" y "Arauzabal"; cuatro estuches, cada uno

una docena de cucharillas de plata de ley, y dos arados "Camba", donado todo gratuitamente al indicado fin, quedando obligada la referida Junta a satisfacer previamente a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y sometiendo los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Director general, Arturo Forest.

**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Examinado el expediente:

Resultando que D. Ricardo Checa, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en instancia dirigida a este Ministerio, solicita exención del impuesto especial de personas jurídicas para la Obra pía fundada por D. Pedro Pérez de Guzmán, por reunir dicha Fundación los requisitos ordenados por las leyes:

Resultando que la petición formulada se justifica con los siguientes documentos:

1.º Copia cotejada con su original de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, declarando de beneficencia particular la Fundación de referencia; y

2.º Un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia con relación a los documentos custodiados en su archivo, en el cual se inserta parte del testamento otorgado por D. Pedro Pérez de Guzmán en el año 1912, en el cual ordena aplicar sufragios por el alma de su esposa doña Guiomar de Acuña, y ordena asimismo limosnas para pobres, dotes para doncellas que reúnan este requisito y para aquellas otras que sean descendientes de Isabel, su criada; de D. Juan de Sotomayor, de San Sebastián de la Torre y de su hermano Juan Pérez de Guzmán, instituyendo heredero universal, por vía de Patronazgo, a la Casa Hospital de la Misericordia de Sevilla:

Resultando que no se ha hecho constar en este expediente el capital de la Fundación, haciéndose constar únicamente en la Real orden de clasificación, que asciende a 229.889 pesetas con 86 céntimos en varias inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100, y se designa como patrono a la Hermandad de la Misericordia establecida entonces:

Considerando que los fines puramente religiosos comprendidos en la Fundación de referencia no pueden ser declarados exentos del impuesto de personas jurídicas, ya que no existe disposición alguna que otorgue tal exención, criterio sustentado repetidas veces y especialmente en la Real orden de 9 de Marzo del año 1912:

Considerando que en el supuesto de que los bienes fundacionales fuesen suficientes para atender a los fines señalados por el fundador en

segundo lugar, esto es, las dotes para doncellas y las limosnas para pobres, tampoco procede el otorgamiento de la exención, pues para ello es preciso que con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que entre la voluntad del fundador y la realización de los fines, no exista persona interpuesta, como ocurre en el presente caso, y además es indispensable que se practique la adscripción directa de los bienes al fin benéfico, lo cual tampoco se ha acreditado en el expediente:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda no haber lugar a declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas la Obra pía fundada en Sevilla por D. Pedro Pérez de Guzmán, por no haberse justificado las condiciones necesarias para ello.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Examinado el expediente:

Resultando que D. Ricardo Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, en instancia dirigida a este Ministerio solicita exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Obra pía fundada por D. Juan de Figueroa, y expone: que la mencionada Junta provincial es patrona administradora de la Fundación, que se halla clasificada como de beneficencia particular:

Resultando que a la instancia se acompaña copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando la Obra pía relacionada como Fundación benéfica de carácter particular, con obligación por parte del patrono interino de rendir cuentas al Protectorado, y copia asimismo del título fundacional, en el que se inserta copia del testamento otorgado en Barcelona por D. Juan de Figueroa el 28 de Septiembre de 1538:

Resultando que según este documento el testador funda un Patronato para casamiento de doncellas, e instituye universal heredera a la Cofradía de la Misericordia, de Sevilla, a fin de que en cada año casen tantas huérfanas como bastare en renta, ordenando que sus bienes se vendan, invirtiendo su importe en Duda perpetua:

Resultando que los bienes propiedad de la Fundación consisten en 81.353 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100:

Considerando que para que pueda ser declarada la exención del impuesto respecto a la Fundación para dotar doncellas ha de demostrarse, en primer término, el carácter de pobreza exigido a las beneficiadas, ex-

tremo no demostrado, por lo que procede denegar la exención solicitada, ya que en ese caso no es de aplicación la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que tampoco se ha demostrado cumplidamente la adscripción directa de los bienes al fin benéfico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley antes mencionada, razones que aconsejan denegar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a la Obra pía fundada por D. Juan de Figueroa en Sevilla, por no haberse justificado los requisitos precisos para ello.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.—

El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Examinado el expediente:

Resultando que D. Ricardo Checa, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en instancia dirigida a este Ministerio, solicita exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para la Obra pía fundada por D. Alonso Rodríguez Robles, por reunir dicha Fundación los requisitos mandados observar por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y por la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que la petición formulada se justifica con los siguientes documentos:

1.º Copia cotejada con su original de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, declarando de beneficencia particular la Fundación de referencia; y

2.º Una certificación librada por el Secretario de la Junta de Beneficencia, con relación a los documentos custodiados en su archivo, en el cual se inserta parte del testamento otorgado en Osuna por don Alonso Rodríguez Robles, en 14 de Mayo de 1576, en cuyo testamento se dispone que de las rentas o productos de sus bienes se dote cada tres años doncellas de su linaje y se redima un cierto número de cautivos, prefiriendo siempre a los de su linaje; que nombra Patronos al Abad del Colegio de la Villa de Osuna y al Capellán Mayor de la Capilla del Sepulcro de la citada Villa:

Resultando que no se ha hecho constar el capital de la fundación, constando únicamente en la Real orden de clasificación que asciende a pesetas 14.496,25 nominales en varias inscripciones intransferibles de la Deuda al 4 por 100, y que se nombra Patrono interinamente a la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que las dotes para doncellas del propio linaje del fundador no pueden ser declaradas exentas del impuesto especial de personas jurídicas, ya que no atienden a redimir indigencias de ninguna clase si, como en el caso presente, no se exige como requisito esencial la pobreza de la interesada:

Considerando que tal fin y el de la redención de cautivos, aun cuando estuvieran comprendidos entre los exceptuados del impuesto, no procedería la exención en el caso presente, pues para ello es preciso, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1913, que entre la voluntad del fundador y la realización de los fines no exista una persona interpuesta y además es necesario que se justifique la adscripción directa de los bienes al fin benéfico, lo cual no se ha acreditado en forma alguna en el expediente:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver los expedientes de exención del impuesto especial de personas jurídicas, en virtud de la Delegación conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas la Obra pía fundada en la Villa de Osuna por don Alonso Rodríguez Robles, por no haberse justificado las condiciones para ello precisas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Examinado el expediente:

Resultando que D. Ricardo Checa, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en instancia dirigida al Ministerio de Hacienda solicita exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas para la Obra pía fundada por D. Manuel Cuesta, y expone: que aquélla reúne los requisitos prevenidos en el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y en la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que la petición formulada se justifica con los siguientes documentos:

1.º Copia cotejada con su original de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarando de beneficencia particular la Fundación de referencia; y

2.º Un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia con relación a los documentos custodiados en su archivo, en el cual se inserta parte del testamento otorgado por D. Manuel de la Cuesta en 3 de Junio de 1664, en cuyo testamento se funda un patronato de legos, ordenando la celebración de cierto número de misas y sufragios, instituyendo heredero y creando dotes para don-

cellas en la Casa de Misericordia de la ciudad de Sevilla:

Resultando que no se ha hecho constar en este expediente el capital fundacional, haciéndose constar únicamente en la Real orden de clasificación que asciende a 112.322,99 pesetas en varias inscripciones intransferibles de la Deuda interior al 4 por 100, y que se designa como Patrono administrador a la Hermandad de la Misericordia, establecida entonces:

Considerando que los fines puramente religiosos comprendidos en la Fundación de referencia no pueden ser declarados exentos del impuesto de personas jurídicas, ya que no existe disposición alguna que otorgue tal exención, criterio sustentado repetidas veces y especialmente en la Real orden de 9 de Marzo del año 1912:

Considerando que, en el supuesto de que los bienes fundacionales fuesen suficientes para atender al fin señalado por el fundador en segundo lugar, esto es, el de dotar doncellas pobres, tampoco procede el otorgamiento de la exención, pues para ello es preciso, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que entre la voluntad del fundador y la realización de los fines no exista una persona interpuesta, como ocurre en el presente caso, y, además, es indispensable que se justifique la adscripción directa de los bienes al fin benéfico, lo cual tampoco está en forma alguna acreditado en el expediente:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver los expedientes de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en virtud de la delegación conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Obra pía fundada en Sevilla por D. Manuel de la Cuesta, por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.—El Director general, Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

## INSTRUCCION PUBLICA Y DE- LLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Relación de los señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el artículo 4.º del Estatuto vigente.— Segundo grupo. — Sueldos 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D. José María Sanz Trallero, Cuevas de Vinromá (Castellón).

D. Mauricio García Somavilla, Terán (Santander).  
 D. Pascual García Santos, Oviedo.  
 D. Dionisio J. García Barredo, Villaverde de Pontones (Santander).  
 D. José Gesa y Barrán, Baguz (Gerona).  
 D. Columbiano Gerada Sebastián, Zafra (Badajoz).  
 D. Manuel García Pérez, Trujillanos (Badajoz).  
 D. Cipriano Sáiz Membride, Baracaldo (Bilbao).  
 D. César San José Cardenal, Bilbao.  
 D. José Santiburcio de la Cruz, Argujillo (Zamora).  
 D. Ramón Sañmartín Ribera, Alcanar (Tarragona).  
 D. Juan Angel Sevilla Martínez, Honrubia (Cuenca).  
 D. Higinio San Segundo Muñoz, Gaucín (Málaga).  
 D. Teófilo Calzada García, Palencia.  
 D. Juan Ramón de Córdoba Acosta, Castro del Río (Córdoba).  
 D. Cipriano Calzada Martínez, Victoria (Alava).  
 D. José Salas y Salas, Atarfe (Granada).  
 D. Salvador Chirivella Ibor, Valencia.  
 D. Manuel T. Capamós y González, Peiel (Alicante).  
 Don Dionisio Sánchez Lumbreras, Muñico (Ávila).  
 D. Máximo Sánchez Hernández, El Tiemblo (Ávila).  
 D. José Cras Casasayas, San Lorenzo Saval (Barcelona).  
 D. José María Sobila Tuer, Olérdola (Barcelona).  
 D. Restituto Sáez de la C. Martínez, Cabezón de Cameros (Logroño).  
 D. Arturo Sanmartín Suñer, Calatayud (Zaragoza).  
 D. Segundo Salvador Aldea, Elda (Alicante).  
 D. Feliciano Sánchez Saura, Cartagena (Murcia).  
 D. Juan Victoriano Solano Solís, Abertura (Cáceres).  
 D. Felipe Sánchez Rincón, Ponferrada (León).  
 D. Juliá Sánchez de la Fuente, Puertollano (Ciudad Real).  
 D. Ernesto Soliva Rosés, Palanós (Gerona).  
 D. Joaquín Tremosa Escolá, Ametllá del Vallés (Barcelona).  
 D. Antonio Tricas Sipán, Siero (Huesca).  
 D. Basilio Tejero Velasco, Bilbao.  
 D. Carlos Tamargo González, Muñías, Luarca (Oviedo).  
 D. José Torres Fuentes, El Alquián (Almería).  
 D. Manuel Traver Roca, Ollería (Valencia).  
 D. Julio Tornero Ibáñez, Cofrentes (Valencia).  
 D. Maximiano González Canella, Vabano, Porres (Oviedo).  
 D. José Tortosa Rovert, Bañares (Valencia).  
 D. Simón Tejerina Fernández, Miranda, Avilés (Oviedo).  
 D. Moisés González Moreno, Puebla de Almenara (Cuenca).  
 D. Francisco Jalón Martínez (Valencia).

D. Juan González Gómez, Valdaracete (Madrid).  
 D. Liberato González Marcos, Colmenar de Oreja (Madrid).  
 D. Máximo González Santamarta, Los Barrios de Salas (León).  
 D. Eugenio Salcedo Vicente, Carabanchel Bajo (Madrid).  
 D. Raimundo Torroja Valls, Madrid.  
 D. Antonio Guiránín Martín, Cazalla de la Sierra (Sevilla).  
 D. Alberto Trías y Salvat, La Pobla de Sillel (Barcelona).  
 D. Clemente J. García Martín, Alburquerque (Badajoz).  
 D. Juan Teófilo Gallego Catalán, Gijón (Oviedo).  
 D. Pedro Tobellas Rodríguez, Lillo-la (Lérida).  
 D. Tomás Villalpando Miguel, Colmenar de Oreja (Madrid).  
 D. Victorino González Moral, Logroño.  
 D. Salvador Guillén García, San Fernando (Cádiz).  
 D. Rafael García Roldán, Miguelturra (Ciudad Real).  
 D. Santiago Vicente Barrueco, La Peña (Salamanca).  
 Restituto Vallejo González, Treceños (Santander).  
 D. Francisco Javier Tuset y Armengol, Campdevanó (Gerona).  
 Don Gabriel Valentín Casamayor, Aybar (Navarra).  
 D. Faustino J. Martínez España, Tembleque (Toledo).  
 D. Leoncio Martínez Andrade, Villamartín de Vaideorras (Orense).  
 D. Demetrio Tabernero Arduela, Viniega de Abajo (Logroño).  
 D. Segundo Muñoz González, Baracaldo (Bilbao).  
 D. Gabriel Mateos Torres, Sepulcro Hilaris (Salamanca).  
 D. Eloy Teller Márquez, Cazalla de la Sierra (Sevilla).  
 D. Mariano Tejada Aranda, Pozo Alcón.  
 D. Jaime Trujols Calafell, Bisbal de Panadés (Tarragona).  
 D. Segundo Meta Serrano, Alcudia de Veu (Castellón).  
 D. Manfredo Monforte Rada, Valencia.  
 D. Manuel Martínez López, Ubeda (Jaén).  
 D. Juan M. Muñoz Pérez, Espejo (Córdoba).  
 D. Eduardo Martín Cureses, Puente Giraldo (Salamanca).  
 D. Francisco Martínez Morales, Valencia.  
 D. Norberto Cerezo Marinero, Castrojimeno (Segovia).  
 D. Juan Grimalt y Grimait, Alaró (Baleares).  
 D. Vicente Calve Díaz, Chelva (Valencia).  
 D. Demetrio Alcalde López, Castejón de las Armas (Zaragoza).  
 D. Joaquín Michevila y Vila, Alcera (Castellón).  
 D. Antonio González García, Piñeira de Arcos (Orense).  
 D. Eustasio Gil González, Cabarceno.  
 D. José Guillén García, Cádiz.  
 D. Andrés Tiraper Santisteban, Harra (Guipúzcoa).

D. Apolinar Torres López, Vigo (Pontevedra).  
 D. Ramón Cases Corabana, Santa Eulalia de Riuprimer (Barcelona).  
 D. Juan Esteban Miguel, Béjar (Salamanca).  
 D. Daniel Esteban y Fernández-Urdáñez, Alesanco (Logroño).  
 D. José F. Fernández Barral, Chavín, Vivero (Lugo).  
 D. Emilio Fernández y García, Teral de Meraya (León).  
 D. Arturo Fernández Cid, Figueirido, Paderne (Orense).  
 D. Enrique Fortuny Gibert, Reus (Tarragona).  
 D. Ricardo Endurdo Cabarri, Cornal (Castellet y Cornal), Barcelona.  
 D. José Figuerola Mostera, Barcelona.  
 D. Luis Fernández y López, Carriñedo, Priego (Córdoba).  
 D. Francisco Fuertes Antonino, Alpera (Albacete).  
 D. Jaime Ferragut Roig, San Justó Ferreries (Barcelona).  
 D. Rafael Fernández Sánchez, Sanchonuño (Segovia).  
 D. Mariano Fernández Gómez, Santa Cruz del Valle (Ávila).  
 D. Angel Ferrero Añón, Zaragoza.  
 D. Atilano Díaz y Ruiz, Vitoria (Alava).  
 D. Alfredo Espinosa y Zorraquín, Valdepeñas (Ciudad Real).  
 D. Alfonso Esteve Martínez, Beccairente (Valencia).  
 D. José Esteve Olcina, Ollería (Valencia).  
 D. Leonardo Escalona Montaner, Benabarre (Huesca).  
 D. Pedro Espigares Díaz, Valor (Granada).  
 D. Juan de N. S. Toquero y Sanz, Hercha (Guadalajara).  
 D. Alberto Sánchez Lorenzo, Mógarras (Salamanca).  
 D. Ramón Sáez Martínez, Bienvenida (Badajoz).  
 D. Enrique Santos y López, Manzanares (Ciudad Real).  
 D. Manuel Calvillo y González, Alcoy (Alicante).  
 D. Marcelo Agudo Carat, Falcones, Romana (Alicante).  
 D. José M. Gracias Brotes, Vega (Barcelona).  
 D. Modesto Arguedes Fraile, Imón (Guadalajara).  
 D. Rafael Barbeito Herrera, Serantes (Coruña).  
 D. Alvaro Díaz Domínguez, León.  
 D. Eugenio Jaunsarás San Miguel, Ezcároz (Navarra).  
 D. Antonio Gil Pérez, Higuera de Arjona (Jaén).  
 D. Manuel Gufu Cucurull, Molle-rusa (Lérida).  
 D. Miguel Gallardo Berdún, Antequera (Málaga).  
 D. Santiago Llamas Rabanal, Serandinas (Oviedo).  
 D. Luis Gomis Agurá, Bagá (Barcelona).  
 D. Manuel García Santos, Oviedo.  
 D. Francisco González Murcia, Palmar (Murcia).  
 D. Enrique Gallego y Carret, Alcázar de San Juan (Ciudad Real).  
 D. Rafael Guiraun Martín, Chiclana de Frontera (Cádiz).  
 D. Antonio García Martínez, Málaga.

D. Jesús González Martínez, Tauste (Huesca).  
 D. Julio B. Gutiérrez Gil, Palazuelos de Eresma (Segovia).  
 D. José Fernández Rodríguez, Boñar (León).  
 D. José B. González Álvarez, Albeas.  
 D. Alfredo González Santos, La Bañeza (León).  
 D. Joaquín López Rodríguez, Vellez (Orense).  
 D. Diego Gutiérrez Campos, Mancha Real (Jaén).  
 D. Juan Horrillo y Barea, Morón de la Frontera (Sevilla).  
 D. Rafael Hervás Pujol, Alginet (Valencia).  
 D. Gerardo Borrego Martínez, Santa Cruz de la Zarza (Toledo).  
 D. José Benel Calvente, Mulvizar (Granada).  
 D. Paulino Bailo Otal, Montalbán (Teruel).  
 D. Emilio Aguilar Honorato, Badolatosa (Sevilla).  
 D. José Arqués Pons, Infiesto (Oviedo).  
 D. Ciriaco de la Peña Mediavilla, Valdemorillo (Madrid).  
 D. Julián Nieto Tapia, Zaragoza.  
 D. Rufino Oporto León, El Garrobo (Sevilla).  
 D. Juan Oña Carreño, Cadox (Almería).  
 D. Agustín Gratacós Dabán, La Escala (Gerona).  
 D. Guillermo García Vilaplana, Almenara (Castellón).  
 D. Fermín Garrido de Menoyo, Tudés Talla (Santander).  
 D. Leandro García Bermejo, El Espinar (Segovia).  
 D. Esteban Vendrell Romero, Marróig (Tarragona).  
 D. Santiago Viñuelas Caballero, Madrid.  
 D. Deceroso Villar Bueno, Madrid.  
 D. Jesús Las Heras Miguel, Logroño.  
 D. Manuel Hernández y Hernández, Pedro Bernardo (Ávila).  
 D. Jesús Hernández Tanera, Salvatierra de Tormes (Salamanca).  
 D. José M. Hidalgo Barbero, Cabezada de Salvatierra.  
 D. Manuel López Hernández, Artistas de Ulla (Lugo).  
 D. Guillermo Armengol Cabezas, San Vicente de Alcántara (Badajoz).  
 D. Manuel Gil Galán, Jerez de la Frontera (Cádiz).  
 D. José López Almagro, Murcia.  
 D. Santiago González Rodrigo, Bilbao.  
 D. Máximo Cruz y Rebosa, Písnal (Cáceres).  
 D. Pedro A. Gómez Lozano, El Franco (Zaragoza).  
 D. Elpidio Calvo Carcasona, Palencia.  
 D. Eduardo Cavero y Jurado, Santa María de los Llanos (Cuenca).  
 D. Vicente Carrera Garcés, Alcalá de los Stouels (Valencia).  
 D. Miguel de la Casa y Merino, Herencia (Ciudad Real).  
 D. Jesús P. de Castro y Pena, Consolación-Estrada (Pontevedra).  
 D. José Calzada Bonet, Artesa de Lérida (Lérida).  
 D. Juan Canal y Canal, León.

D. José César Rodríguez, Madrid.  
 D. Miguel S. Alcalde y Sáez, Achuri (Vizcaya).  
 D. Francisco Arias Abad, Muduex (Guadalajara).  
 D. Jenaro A. Alfonso Raga, Cieza (Murcia).  
 D. Marcial Alcón García, Lucena del Cid.  
 D. Felipe Alonso Rodríguez, Grado (Oviedo).  
 D. Antonio Albández Flores, Vitoria (Alava).  
 D. Antonio Berna Salide, Sosas de Laciaña (León).  
 D. Juan M. Borrás Jarque, Calig (Castellón).  
 D. Luis Berenguer Donaire, Gaucén (Málaga).  
 D. Guillermo Fernández y Fernández, Lagartones (Pontevedra).  
 D. Francisco Ferrete García, Las Cabezas de San Juan (Sevilla).  
 D. Julián Furones y Ranilla, Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).  
 D. Jesús Flores de Jaén, Magótera (Salamanca).  
 D. Francisco del Fresno y Sánchez, Lozoyuela (Madrid).  
 D. Luis Fernández García, Aranjuez (Madrid).  
 D. Félix Calvo Pérez, Navas del Marqués (Ávila).  
 D. Bernardino Calleja Martínez, Fuenmayor (Logroño).  
 D. Marcos Díaz y Sánchez, Villanueva de Gómez (Ávila).  
 D. Alberto Elías de Toro, Ceuta (campo exterior).  
 D. Silvano Fernández Quintero, Santoña (Santander).  
 D. José Fernández Rico Merchant, Santa Ana de Pusa (Toledo).  
 D. Joaquín Carrera Asensio, Torre de Juan Abad (Ciudad Real).  
 D. Urbano García Lozano y Sánchez, Corral de Calatrava (Ciudad Real).  
 D. Domingo González Martín, Sequeros (Salamanca).  
 D. Emiliano Conde Rives, Araya (Alava).  
 D. Luis Lleida y Vilas Foz, Huesca.  
 D. Manuel M. González Durán, Villarrobledo (Albacete).  
 D. Jesús Llerca Radal, Madrid.  
 D. Francisco Dolz Martínez, Cartagena (Murcia).  
 D. José Domenech Fernández, Albánchez (Almería).  
 D. Lorenzo de la Peña y Lebon, Madrid.  
 D. Victoriano del Castillo y Moreno, Cendejas de la Torre (Guadalajara).  
 D. Lorenzo Ferrer Aparicio, Castellón.  
 D. Claudio Brotón Sanchís, Madrid.  
 D. Deogracias Estavillo Villambrosa, Criptana (Ciudad Real).  
 D. Antonio Alonso y Alonso, Astorga (León).  
 D. Eleuterio Pinedo y Ruiz, Roderio (León).  
 D. Vicente Ruiz Elena, Nájera (Logroño).  
 D. Justo Rodrigo Ramos, Cervera de Pisuerga (Palencia).  
 D. Eulalio Ruiz Rodríguez, Las Cabezas de San Juan (Sevilla).  
 D. Manuel de la Rica Calderón, Pastrana (Guadalajara).

D. Rafael Rodríguez Caro, San Fernando (Cádiz).  
 D. Manuel A. Riviere Cabeza, Arahal (Sevilla).  
 D. José Rodríguez Aniceto, Arahal (Sevilla).  
 D. Nicomedes Gordillo Esteban, Astorga (León).  
 D. Antonio García Izquierdo, Nacastre (Valencia).  
 D. Severino Quirós Toledano, Turrelaguna (Madrid).  
 D. Laudelino Ortega Martínez, Batea (Tarragona).  
 D. Doroteo Fraile Prado, Carpio (Valladolid).  
 D. Francisco Granados Ruiz, Albarche de Ubeda (Jaén).  
 D. Florentino Rodríguez Rodríguez, Madrid.  
 D. Miguel García Martín, El Jau (Granada).  
 D. Juan Fuente Sancho, Vegadeo (Oviedo).  
 D. José García Castañer, Siles (Jaén).  
 D. Teodoro Romanillos Chicharro, Guadalajara.  
 D. Luis Ramo Alcalde, San Clemente (Cuenca).  
 D. José Recio Sánchez, Madrid.  
 D. Angel Redondo Boldó, Barajas (Madrid).  
 D. Garnaliel Martínez Álvarez, Fuentesnuevas (León).  
 D. Basilio París Alba, Madrid.  
 D. Lorenzo del Amo Sanz, La Salceda (Segovia).  
 D. Fernando Minero Real, Santa Bárbara de Casa (Huelva).  
 D. León Marín Sanz, Vilches (Jaén).  
 D. Gonzalo Martín Ramos, Anaya de Alba (Salamanca).  
 D. Higinio Pérez García, Bueu (Pontevedra).  
 D. Gregorio Navalón y Ruiz, Uclés (Cuenca).  
 D. Trinidad Rivera Martín, Ávila.  
 D. Eloy Rodríguez Fraile, Cedavín (Cáceres).  
 D. Augurio Ochoa y Carro, Bilbao.  
 D. Esteban Medina de la Peña, Vilaseca de Uceda (Guadalajara).  
 D. Luis Muñoz Sevillano, Bilbao.  
 D. Esteban Muñoz González, Baracaldo (Vizcaya).  
 D. Antonio García López Nava, Alsasua (Navarra).  
 D. Eulogio González Ajo, Rapa-riegos (Segovia).  
 D. Norberto Herránz y Herránz, Torre Val de San Pedro.  
 D. Román Hondubilla y Díaz, Valdeolmenes de Abajo (Cuenca).  
 D. Ramón Cluet Santiveri, Las Franquesas del Vallés (Barcelona).  
 D. Mariano Gálvez Castejón, Herrera de los Navarros (Zaragoza).  
 D. Pedro A. Llebaría y Tarrago, Salomó.  
 D. Eduardo de Haro y Herrera, Cartagena (Murcia).  
 D. Pedro Atarés Ruiz, Carenas (Zaragoza).  
 D. Félix Leovigildo Pardo Huerta, Valencia.  
 D. Ramón Pallarés Mateu, Puigpuñent (Balears).  
 D. Arcadio Ponte Bringué, Olesa de Montserrat (Barcelona).  
 D. Juan Pedro Redruello López, Madrid.

- D. Gregorio Munilla Terroba, Morón de la Frontera (Sevilla).  
 D. Juan J. Perona y Ruiz, Murcia.  
 D. Juan Roda Cabanach, Llagostera (Gerona).  
 D. Miguel Romero Granados, Gualchos (Granada).  
 D. Arturo Rodríguez Hernández, Sabiote (Jaén).  
 D. Bartolomé Robreño Torra, Monistrol de Montserrat (Barcelona).  
 D. Aurelio Ruiz y Alcázar, Muncera (Albacete).  
 D. José Robles Gómez, Doña Inés, Lorca (Murcia).  
 D. Benjamín Ribelles Roig, Rosell (Castellón).  
 D. Basilio Rodríguez Pena, Berres (Pontevedra).  
 D. Francisco Ruiz Gallo, Escobedo de Camargo (Santander).  
 D. José Rivelles Vidal, Burbagucna (Teruel).  
 D. Juan Martorell Martí, Bitern, Tortosa (Tarragona).  
 D. Modesto Merino de la Fuente, Fuencaliente (Ciudad-Real).  
 D. Buenaventura Mir Mallol, Santa Cristina de Aro (Gerona).  
 D. Alfonso Moya Pérez, Cabanillas del Campo (Guadalajara).  
 D. Narciso Mallón Rojas, Alamiño (Ciudad-Real).  
 D. Eugenio Moló Seguí, Málaga.  
 D. Mariano Adrián Marín Sánchez, Ganzo (Santander).  
 D. Juan Henje Cebrián, Puente-pelayo (Segovia).  
 D. Jesús Mato y Lebrero, Cabezón (Valladolid).  
 D. Saturnino Martínez Ramírez, Nalda (Logroño).  
 D. Jaime Monistrol Castañer, Gerona.  
 D. Dionisio Manzaneros Pizarro, Caceruela (Ciudad-Real).  
 D. Juan Pablo García Benedicto, Valbona (Teruel).  
 D. Esteban Llinis Franqueza, Roquetes (Tarragona).  
 D. Benito Garrido Palacios, Corcoya (Sevilla).  
 D. Rafael Cuervés y Cantano, Sillar Baja.  
 D. Emilio Gurruchaga Tirez, Quintanar de la Orden (Toledo).  
 D. Manuel Iglesias García, Cibca (Oviedo).  
 D. Serafín Gómez Bonilla, Villalba (Madrid).  
 D. Francisco Huguet Pijuan, Bolat (Tarragona).  
 D. Vicente Orpi Cortacans, Mañuenda (Zaragoza).  
 D. Manuel Gago Justo, San Munio de Veiga (Orense).  
 D. Ramon Grau Llauredó, Reus (Tarragona).  
 D. Isidoro García Arias, Sena (León).  
 D. Deogracias Botello Quintas, Colmenar del Arroyo (Madrid).  
 D. Paulino Pinilla Yubero, Benamejí (Córdoba).  
 D. Alberto Prieto Causeco, Lizado (León).  
 D. Abraham Prieto Rodríguez, Vilafer (León).  
 D. Eugenio Gómez San Martín, Osorno (Galicia).  
 D. Pedro Orés Barrano, Zaragoza.
- D. Cayetano Gómez España, Valencia).  
 D. José González Cano, Villacarrillo (Jaén).  
 D. José Hernando Galán, Horcajuelo (Ávila).  
 D. Rafael López Sánchez, Becedas (Ávila).  
 D. Salvador López Martín, Cigales (Valladolid).  
 D. Carmelo Jiménez Garijo, Noajejo (Jaén).  
 D. Teudiselo de las Heras Guzmán, Sevilla.  
 D. Ignacio Gallego Salas, Tarancón (Cuenca).  
 D. Mauricio Garray Millán, Aldehorno (Segovia).  
 D. Manuel González Eudalia, El Tejado (Salamanca).  
 D. Dionisio Garijo Royo, Adanjuez (Madrid).  
 D. Santiago García Bermejo, Ruanes (Cáceres).  
 D. José Barredo Ortiz, La Cañiza (Pontevedra).  
 D. Angel Bueno Serrano, Zalamea Serena (Badajoz).  
 D. Longino Beamonte Domínguez (Zaragoza).  
 D. Antonio Bartolomé Aragonés, Olivenza (Badajoz).  
 D. Antonio Bach y Pellicer, Macías de San Hipólito (Lérida).  
 D. Ramón Aisina Torallas, Mollet del Vallés (Barcelona).  
 D. Alejandro Alabart Sancho, Sallent (Barcelona).  
 D. Alfonso Andrés y Calero, Hellín (Albacete).  
 D. José Armiñana Silvestre, Biar (Alicante).  
 D. Francisco Martín Gracia, Cebrenos (Ávila).  
 D. Jorge Moro Briz, Navalmoral de la Mata (Cáceres).  
 D. José María Merchant Acosta, Santibáñez de Béjar (Salamanca).  
 D. Juan Matías Hernández, Ávila.  
 D. Severino Morán Martínez, Fuenteguinaldo (Salamanca).  
 D. José (Antonio) Núñez Arido, Parada (Lugo).  
 D. Federico Micó García, Zamora.  
 D. Julio Martínez Bendito, El Villar de Arnedo (Logroño).  
 D. José María Montserrat Ferrando, Barcelona.  
 D. Evelio Morales y Gómez Carnicero, Villacañas (Toledo).  
 D. Procoro Machado Sánchez, Barrica (Vizcaya).  
 D. Adolfo Moro Sánchez, Puebla de Yeltes (Salamanca).  
 D. Fausto Maldonado y Otero, Almocharín (Cáceres).  
 D. Valentín Hornillos Vallejo, San Pablo (Toledo).  
 D. Abraham Alvarez Sastre, Bilbao.  
 D. Enrique Correa Alvarez, Lugo.  
 D. Felipe Castiella Santafé, Haro (Logroño).  
 D. Julián Campos Laínez, Mora (Toledo).  
 D. Manuel Cabrera Valerio, Badajoz.  
 D. Rafael Castaño Romero, Constantina (Sevilla).  
 D. Guillermo Conesa Jimeno, Cieza (Murcia).  
 D. Manuel Crevola García, Lebrija (Sevilla).
- D. Rafael Cervera Ferreres, Santa María de la Peña (Castellón).  
 D. Mateo Coll Juncat, Cabanes (Gerona).  
 D. José Ceta Lapena, Nambroca (Toledo).  
 D. Juan Capellá Playa, Camprodón (Gerona).  
 D. Cástor Castroviejo Romero, LESA (Logroño).  
 D. Elías del Campo Abalos, Matute (Logroño).  
 D. Fermín Corredor Lebrón, Zamora.  
 D. Manuel Olmedo Martínez Sarvã, Jaén.  
 D. Justo Ortega Fernández, Olmedo (Valladolid).  
 D. Faustino Tovar y Angulo, Pozoblanco (Córdoba).  
 D. Aquilino Colás y Malo, Pinilla de Molina (Guadalajara).  
 D. Vitaliano Santamaría Herrero, La Virgen del Camino (León).  
 D. José Martos Peinado, Antas (Almería).  
 D. Daniel Cazón Robles, Navajeda (Santander).  
 D. Fidel Serrano de Viteri, La Losa (Segovia).  
 D. Miguel Sánchez y Jimeno, Villarrobledo (Albacete).  
 D. Francisco Trincado y Fernández, Munilla (Logroño).  
 D. Manuel Soler Brotons, Blanca (Murcia).  
 D. Samuel Roca Petit, Constanti (Tarragona).  
 D. Bernabé Rodríguez Guirau, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).  
 D. Antonio García Fernández, Castillo de Bayuela (Toledo).  
 D. Antonio Grau Más, Selva del Campo.  
 D. Alfredo Calderón Azcona, Cuéllar (Segovia).  
 D. Juan Rodríguez de Cos, La Palma del Condado (Córdoba).  
 D. Fermín Reguena Díaz, Melilla.  
 D. Lucio Portillo y del Campo, Mendragón (Guipúzcoa).  
 D. Hipólito Portela Fernández, Ledrada (Salamanca).  
 D. José Salas Canudas, Aviá (Barcelona).  
 D. Pascual A. Martín Prieto, Torresandino (Burgos).  
 D. Arturo Silva Castro, Paradela (Lugo).  
 D. Fermín Martínez Rodríguez, Aranjuez (Madrid).  
 D. Rufino Ochoa de Eribey Ochoa, San Gregorio Atauri (Guipúzcoa).  
 D. Francisco Carmona Rael, Carbuey (Córdoba).  
 D. Modesto Concejo Hortelano, San Salvador del Valle (Vizcaya).  
 D. Eugenio Garrido y Jiménez, Zumaya (Guipúzcoa).  
 D. Dionisio Díaz Calvo, Ventosa del Río al Mar (Salamanca).  
 D. Gonzalo Aguarón Gonzalo, Burgo de Osma (Soria).  
 D. Eduardo Sanz Barcenilla, Viladecases (Barcelona).  
 D. José Sanz Chueca, Borja (Zaragoza).  
 D. Ambrosio Sanz Sánchez, Canillas (Madrid).

Madrid, 29 de Noviembre de 1924.  
 El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Vacante una plaza de Funcionario en cada una de las Secciones administrativas de Valencia, Albacete y Soria, por traslado de los que las desempeñaban, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Esta Dirección general ha resuelto que cubra la citada vacante de Valencia doña Clara Indarte Lahoz, número 178 del Escalafón; D Emilio Martín Pintado Fernández, número 235, comprendido en el apartado 9.º de la Real orden de 9 de Enero de 1923, pase a prestar servicios a la de Albacete; y D. Julio Martínez del Toro que de afecto a la de Soria, cubriendo la resulta de la de Alava D. Aníbal Álvarez Guijo, que fué destinado con carácter forzoso, por reingreso, a la de Gran Canaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valencia, Albacete, Soria y Alava.

#### FOHENTO

#### SUBSECRETARIA

Hno. Sr.: El Presidente interino del Directorio Militar, en 27 del corriente, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por varias Juntas de Obras de puertos, en súplica de mejora de sueldo para los empleados y funcionarios que han ingresado en el servicio de aquéllas con posterioridad a 1.º de Enero de 1921:

Resultando que la petición se funda en que por Real orden de 10 de Diciembre de 1920 se resolvió dejar en suspenso el derecho a concesión de aumento de sueldo por quinquenios de servicio a los empleados que ingresasen al de las Juntas de Obras de puertos a partir de 1.º de Enero de 1921, en tanto no se fijen condiciones especiales para su ingreso, derecho que tenían reconocido los que ya se hallaban en posesión de su destino en virtud de la Real orden de 10 de Octubre de 1917:

Resultando que en el capítulo 3.º del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1923, se dictan las normas a que han de ajustarse en los nombramientos de personal:

Considerando que, dictadas estas normas, es justo restablecer el derecho reconocido por la Real orden de 10 de Octubre de 1917 y hacerlo extensivo a los empleados que han ingresado en el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1921 hasta la fecha en que se dictó el Reglamento citado, ya que a éstos se les sometió para su ingreso a las mismas pautas que a los empleados que habían ingresado con anterioridad y tienen reconocido ese derecho.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Conceder el derecho a ascenso por cumplimiento de quinquenios a todos los empleados y funcionarios de las Juntas de Obras de puertos que hayan ingresado al servicio de las mismas a partir de 1.º de Enero de 1921 e ingresen en lo sucesivo, regulándose los ascensos según está dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1917.

2.º Que los empleados que se hallen actualmente en posesión de sus destinos y por no tener reconocido el derecho a ascensos por quinquenios hayan obtenido mejora de sueldo, seguirán disfrutando éste hasta que los aumentos que les correspondan por cumplimiento de aquéllos, sumados al sueldo señalado en la plantilla-base, den un total superior al sueldo que en la actualidad disfrutaban.”

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un grupo de tajeas en el kilómetro 62 de la carretera de Ponferrada a Orense,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Alfonso Varela, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de pesetas 10.900, que produce en el presupuesto de contrata, de 12.799,47 pesetas, la baja de 1.899,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el barranco de Lachar, en la carretera de Bailén a Málaga.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Joaquín Serrano Dendero, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Junio de 1925, por la cantidad de 22.135,45 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 24.324,67 pesetas, la baja de 2.189 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente de Alfarrás, sobre el Noguera Ribagorzana, en la carretera de Tamarite de Litera a Balaguer,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor la Sociedad Anónima Proyectos y Construcciones de Ingeniería, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Junio de 1927, por la cantidad de 651.986,69 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 725.639,05 pesetas, la baja de 73.652,34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación del puente de Almasola, en el kilómetro 48 de la carretera de Jerez a Ronda,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Diego Bermúdez Muñoz, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Marzo de 1925, por la cantidad de pesetas 36.389,04, que produce en el presupuesto de contrata, de 36.889,04 pesetas, la baja de 500 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Guadaro, en la sección de San Roque, al límite de la provincia, en la carretera de Cádiz a Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor Sociedad Española de Construcción Naval, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1927, por la cantidad de 785.200 pesetas, que pro-

duce en el presupuesto de contrata, de 1.046.338,05 pesetas, la baja de 261.138,05 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación del puente y muros "El Cuervo", kilómetros 603 y 604, en la carretera de Madrid a Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Romero Sánchez, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Marzo de 1925, por la cantidad de 33.388,56 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 37.143,79 pesetas (la baja de 3.755,23 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Sil, en Villalibre, en la carretera de Ponferrada a Orense,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Palacios Gil, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927, por la cantidad de pesetas 436.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 444.975,24 pesetas, la baja de 8.975,24 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el barranco de Aguilón, en la travesía de Aguilón, Carretera de Muel a Herrera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor

postor, D. Manuel Calvo, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1925, por la cantidad de 29.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 36.036,27 pesetas, la baja de 6.936,27 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el Canal de Tauste, en el kilómetro 6 de la carretera de Gallur a Sangüesa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Angel Esteve Pedret, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de 19.200 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 19.731,51 pesetas, la baja de 531,51 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes instruidos por ese Gobierno civil, a instancia de los Ayuntamientos de Taboada, Quiroga, Puebla de Brollón, Cospeito, Barreiros, Bóveda y Cervantes, para declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Ayuntamiento de Taboada.—Un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 24 hectómetro 6 de la carretera de Meijaboy a Orense y atravesando una finca rústica al lado de la casa que se halla construyendo Ricardo López, por la parte Norte, conduzca a la feria de Taboada.

Ayuntamiento de Quiroga.—Un camino vecinal que, partiendo de otro cuya utilidad tiene solicitada el Ayuntamiento de Puebla de Trives, en la provincia de Orense, y que llega al límite del término de Quiroga, se dirija a la estación ferroviaria de Montefurado, con un total recorrido de cuatro kilómetros.

2.º Otro que, arrancando del lugar de Rugando, parroquia de Villorumiel, termine en el apeadero del ferrocarril denominado Sequeros.

3.º Otro que, partiendo del lugar de Carballo de Lor, parroquia de Quintana de Lor, empalme en la carretera del Estado de Nadela a Campos de Vila, en el kilómetro 66.

4.º Otro que, partiendo del lugar de Carballo de Lor, vaya a empalmar en el kilómetro 63 de la expresada carretera del Estado.

5.º Otro que, desde el lugar de Gestoso, parroquia de San José de Villar, pase o se aproxime a los lugares de Bustelo, Lamas, Serán, Orjais y Porteme, terminando en la villa de Quiroga.

Ayuntamiento de Puebla de Brollón. Un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 15 hectómetro 9 de la carretera de Sarriá a Puebla de Brollón, pase por el lugar del Sol, cruce el río Saá y siga el camino de Tras de la Iglesia, atravesando el río Rubín, y vaya al campo de la feria de esta villa a enlazar con el camino vecinal en construcción de Puebla de Pontecuña.

Ayuntamiento de Cospeito.—Un camino vecinal que enlace la Feria del Monte con la Castro en el Municipio de Castro de Rey, en la parte que corresponde a este Municipio, o sea desde la Feria del Monte, cruzando por el punto Piedra Blanca, Rosos, Iglesia y Villaguisada, de la parroquia de Germar, entrando en los pueblos de Triaba, Municipio de Castro de Rey.

Ayuntamiento de Barreiros.—Un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Villamar, en dicho Municipio y kilómetro 47 de la carretera de Villalba a Oviedo, pase por Morás, Veiga de Vilar, Curbeiro, Leijo de Veiga, Veiga de Pallarés, Val de Cainzo y Barrio de Ibia, terminando en la carretera de Lorenzana a Villarfernando.

2.º Otro que, partiendo del kilómetro 47 de la carretera de Villalba a Oviedo, en el punto llamado Casal, pase por el pueblo de la Rilleira y Villamartín Grande y termine en el kilómetro 54 de la misma carretera y sitio denominado Las Barreiras.

Ayuntamiento de Bóveda.—Un camino vecinal que, partiendo de la carretera de Nadela a Campos de Vila, en el kilómetro 7, pase por los pueblos de Ber, utilizando el paso a nivel de la carretera de Bóveda a Monforte, Monte Val de Lagosa, Lemela de Martín hasta los límites de este Ayuntamiento cerca de Ousende del de Laviñao.

Ayuntamiento de Cervantes.—Un camino vecinal que, partiendo desde Drada pasando Padouelo y Balgo a empalmar en Río con el que viene de esta villa, de una longitud aproximada de cinco kilómetros.

2.º Otro desde la Feria de Seijas a empalmar con la carretera en construcción de Ambasmeas a Puentes de Gatín, en el punto Quirojol, de unos cuatro kilómetros de longitud.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de Lugo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.